



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 2.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— particulares.....	1 peso	EN PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.		— particulares	9 Rs. franco de porte.
		Un número suelto. — UN REAL.			

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—**Ultramar.**—Núm. 545.—Esmo. Sr.—Vacante la plaza de Contador segundo de tercera clase del Tribunal de Cuentas de esas islas por jubilacion de D. Luis Aviles que la servia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para ella, en comision, y con el haber anual de mil cuatrocientos pesos á D. José Cora, Comandante general del Resguardo de Hacienda de la isla de Puerto-Rico. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las islas Filipinas.

Manila 15 de Julio de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasládese al Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda; vuelva y archívese.—P. O.—El general 2.º Cabo, VALDES.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 15 al 16 de Julio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel don Cayetano Solano.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Pedro Fuentes.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Loro.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 14 AL 15 DE JULIO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, fragata americana *Tayfun*, de 1611 toneladas, su capitan Mr. James S. Salter, en 12 dias de navegacion, tripulacion 55, en lastre; consignado á los Sres. Ker y Compañia. Trae algunas cartas.

De Gasan en Mindoro, paucó núm. 340 *S. José*, en 9 dias de navegacion, con 58 piezas de trozos de molave, 57 picos de abacá quilot, 50 pastas de brea, 4 cerdos, 2000 rajas de leña, 6 casas de carey y 8 tinajas aceite; consignado al arreez Tomás Roldan.

De Balayan, pontin núm. 40 *Deifacio Balayano*, en 4 dias de navegacion, con 62 trozos de molave, 34 id. de narra y 43 bayones de azúcar; consignado á D. Manuel Callejas, su arreez Blas de Jesus.

De Matnog en Albay, goleta núm. 95 *Sta. Clara*, en 8 dias de navegacion, con 450 picos de abacá, 5 cerdos, 4 quintales de cera, 3 picos de cueros de carabao y vaca y 5 tinajas de aceite; consignada á doña Marina de los Santos, su arreez Domingo Gile.

De Calatagan, pontin núm. 8 *S. José*, en 3 dias de navegacion, con 30 talasanes de leña y 308 bultos de cenizas; consignado á D. José Nicolás Molina, su arreez Bentura Isaac.

De Donsol, goleta núm. 204 *Flor del mar*, en 6 dias de navegacion, con 391,000 bejocos partidos, 45 picos de abacá, 61 tablonos de manga chapuy y 2 vacas; consignada al pasajero Jacinto Mermudes.

De Borangan en Samar, pontin núm. 201 *Sta. Filomena*, en 21 dias de navegacion, con 950 tinajas de

aceite y 21 id. de manteca; consignado á D. Vicent Salgado, su arreez D. Antonio Barro.

De Cebú, pailebot núm. 40 *Sta. Rita*, en 19 dias de navegacion, con 50 toneladas de carbon de piedra; consignado á D. Rafael Amandi, su arreez Juan Defenzo.

De Guivan en Samar, paucó núm. 330 *Rosario*, en 32 dias de navegacion, con 700 tinajas de aceite, 150 picos de abacá, 10 tinajas de aceite y 900 cocos; consignado al arreez Felipe Pagamos.

De Albay, bergantín-goleta núm. 160 *Balear*, en 9 dias de navegacion, con 1600 picos de abacá; consignado al capitan D. José Perelló.

De Ibay en Capiz, paucó núm. 480 *Quirico*, en 12 dias de navegacion, con 500 cuavanes de palay, 4 fardos de guimaras, 20 piezas de cueros de carabao, 10 id. de vaca y 3 cerdos; consignado al arreez Francisco Servanes.

De Balayan, pontin núm. 187 *Remedio*, en un dia de navegacion, con 100 bultos de azúcar, 39 id. de algodón con pepita, 250 bayones de ceniza y 30 cerdos; consignado al arreez Ambrosio Mendoza.

De Leite, goleta núm. 182 *María (s) Sevillana*, en 11 dias de navegacion, con 298 picos de abacá, 200 tinajas de aceite, 117 marquetas de azufre y 6 cerdos; consignada á D. José Reyes, su arreez Pedro Mariano; conduce 12 quintos de los cueros, dos para el regimiento infanteria núm. 6, y los diez para el cuerpo de ingenieros.

De Cebú, bergantín-goleta núm. 5 *Carmen*, en 20 dias de navegacion, por haberse arribado en Romblon, con 600 picos de azúcar, 150 id. de abacá, 49 tinajas de manteca, 8 fardos de saguran y 7 bayones de balate; consignado á D. Guillermo Osmeña, su arreez Lorenzo Sainz.

De Hon-kong, barca americana *Oriental*, de 467 toneladas, su capitan Mr. J. Jounzon, en 17 dias de navegacion, tripulacion 15, en lastre; consignada al mismo capitan.

BUQUES SALIDOS.

Para Emuy y Chanchen, barca española *Bella Rosa*, su capitan D. José Antonio García, con 24 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del pais y 44,525 pesos plata; y de pasajeros 300 chinos.

Para Balayan, pontin núm. 203 *S. Ignacio*, su arreez Emeterio de Joya.

Manila 15 de Julio de 1862.—Pedro C. Taxonera.

Se anuncia al público, que el dia 11 del viniente Agosto á la una de la tarde, se sacará á pública licitacion ante la Junta Económica que ha de reunirse en la Casa-Comandancia general del Apostadero, en el Arsenal de Cavite, el suministro de viveres para el consumo en los buques de guerra y divisiones, sirviendo de tipo los precios que se asignan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho del que suscribe plazuela de San Gabriel núm 3.

Escritania de Marina de este Apostadero á 14 de Julio de 1862.—Nicolás Avila.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de la Intendencia de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.

Los individuos que se espresan á continuacion ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaidas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. Demetrio Rodriguez.
- D. Diego Jimenez.
- D. Esperidion de Navarrete.
- D. Mariano Gonzalez.
- D. Juan Rojas.
- D. Manuel Basterrechea.

- D. Antonio Hidalgo.
- D. Pascual Llopiz.
- Sres. Ker y Compañia.
- Sres. Aguirre y Compañia.
- Doña María Simplicia Barredo.
- Doña Manuela Blanco.
- Celestino Natividad.
- Cesilio de Guzman.

De orden del Sr. Intendente se publica en la *Gaceta* de esta capital para los efectos que se manifiestan. Manila 12 de Julio de 1862.—Luis de Abella.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo *Malespina*, que saldrá para Hong-kong el lunes próximo 21 del corriente, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 15 de Julio de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

El viernes 18 del corriente saldrá para Zamboanga, Isabela de Basilan y Balabac el vapor *Potino*, por cuyo buque remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública que se encuentre depositada en la misma hasta las dos en punto de la tarde del espresado dia con destino á los mencionados y á los distritos de Pollok, Sta. María, Cotabato y Davao.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 15 de Julio de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

En toda esta semana saldrá para Nueva-York, la fragata americana *Catharine*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 15 de Julio de 1862. El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos cuarenta y dos pesos anuales, y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 8 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 8 de Julio de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio

de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo de 9726 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración Depositaria de provincia, respectivamente, de la cantidad de \$ 486'30, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor, á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 40 p^o del arriendo á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe la matanza de hembras, excepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guía ó certificación del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó Hacienda de donde proceda, con expresión de marcas; y las que se presentasen sin este requisito serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguación del dueño; y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas decomiso.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero, por cada res vacuna, tres reales y el cuero; y por cada cerdo, dos reales: debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos á lo que expresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. Don José Basco y Vargas, en 29 de Octubre de 1782, que se copia á continuación, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia, crean convenientes imponer, atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11.

Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el día de la publicación de este Bando, y consiguientemente se prohíbe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa ó de cualquiera otra suerte, á escepcion de frescas, en los casos que se dirán despues.

ARTICULO 12.

Para quitar el efugio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con aperebimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos robados, y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ARTICULO 13.

A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos, no las pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne; pero ha de ser con la precisa condición de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiendo licencia, que dará dicho Alcalde, por escrito, con expresión de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo, y no solo él, sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella expresa, y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningún otro á quien este la dió á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ninguna pretesto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa, ni de

ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia, ó cualquiera otro á quien estuviere dado ó vendido carne de ella.

ARTICULO 17.

Se prohíbe extraer en las embarcaciones que salgan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible, hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

ARTICULO 18.

Cuando se aprendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa, ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen, luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

ARTICULO 21.

Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño, sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda, segun los casos y circunstancias, así como los que habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, lo conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ARTICULO 22.

Al que denunciare á la justicia algun ladrón de carabao, ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia ó en otro lugar que no sea en la calle pública, á la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado; á cuyo fin y para las demas costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificación á costa del culpado, se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta días, desde la publicación de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos, por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente: Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la aprobación del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista, como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinte y cuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así les conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con

una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos titulos.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

Manila 28 de Mayo de 1862.—El Director, Vicente Boltri.

Condiciones especiales de este contrato.

1. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2. Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año 1862, y decreto de cumplimiento de 29 de Abril del mismo, le he fijado el 5 por 100 para el depósito necesario para licitar y el 10 por 100 de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

3. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas de este pliego de condiciones que ha de servir para la licitacion.

Manila y Mayo 28 de 1862.—Boltri. Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día once de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta, la contrata por un año del suministro de papel é impresion de las viñetas para empaquetado de las menas superiores, finas y mistas en las fabricas de Binondo, Malabon y Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de un peso sesenta y cinco céntimos por el papel ó impresion de cada mil viñetas, y con sujecion á los modelos que obra al vispediente de su razon que se halla de manifiesto en la Escribania de Hacienda y pliego de condiciones que subsigue. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día hora y lugar arriba designados escritas en papel del sello 3.º, marcándose en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Manila 8 de Julio de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Labores de acuerdo con su Interventor, redicta para sujecion á licitacion pública la contrata del papel é impresion de las viñetas que necesitarán mensualmente las fabricas de Binondo, Princesa y Cavite para el empaquetado de las menas superiores finas y mista formado con sujecion á lo que se prescribe en el art. 2.º del Real decreto é Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre celebracion de contratos para los servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1. Servirá de tipo para el remate de esta contrata la cantidad de un peso sesenta y cinco céntimos en progresion descendente por el papel é impresion de cada millar de las expresadas viñetas, que es lo que en actualidad abona la Hacienda para este servicio.

2. Se pagarán mensualmente al contratista todas las viñetas que empleen las fabricas con arreglo al número de paquetes que se elaboren y conste con el ajuste que deben presentar los Inspectores.

3. El tiempo de duracion de esta contrata será el de un año contados despues de los cinco dias en que se le notifique al contratista quedar adjudicado á su favor este servicio.

4. Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie ni bajo ningun concepto.

5. La Hacienda, no obstante lo estipulado en la condicion 3.ª de este pliego, podrá ejercitar el derecho de rescision si así lo exigiere la conveniencia del servicio, sin derecho á indemnizacion alguna toda vez que, por la referida rescision no se siguen perjuicios al adjudicatario.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

6. El contratista estará obligado á entregar en donde se le designe con la suficiente anticipacion, el número de viñetas que mensualmente necesiten las fabricas para el empaquetado de las menas superiores y de la mista; cuyos pedidos deberán hacerse por los Inspectores al principio de cada mes, del numero de las que necesitan; las cuales serán iguales en tamaño, papel, colores é impresion á las muestras que adjuntas se acompañan.

7. A los cuatro dias de verificado un pedido, al impresor, al cual le será dirigido por la Inspeccion general, será aquel cubierto en su totalidad, debiendo satisfacer, en caso de incumplimiento, una multa de veinte y cinco pesos, efectiva en papel competente.

8. La capacidad para licitar se acreditará acompañando á la proposicion que hiciere un documento en que acredite haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de ciento veinticinco pesos.

9. Adjudicado que le sea al contratista este servicio se afianzará para el cumplimiento de esta contrata presentando una garantia de doscientos cincuenta pesos que introducirá en cualquiera de las dependencias señaladas en la condicion anterior, una fianza de conocido arraigo

y responsabilidad ó hipoteca de doble bienes por doble valor de la expresada cantidad.

Obligaciones generales.

10. El contratista á quien se le adjudicare el servicio de que se trata no entrará en los derechos y obligaciones á el consiguientes hasta obtener la superior aprobacion.

11. El dia en que deba tener lugar la licitacion será el que la superioridad se sirva designar.

Manila 23 de Junio de 1862.—El Inspector general, Juan M. de la Mata.—El Interventor, P. L.—Manuel M. Mose, ur.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribo (impresor, comerciante ó particular) se compromete á tomar á su cargo la contrata de la impresion de etiquetas que mensualmente necesiten las fabricas de cigarros de estas islas con estricta sujecion á las condiciones que constan en el pliego de su referencia publicado en la Gaceta de esta capital por la cantidad de (tanto por cada millar) á cuyo fin es adjunto el documento de depósito que exige la condicion 8.ª.—Es copia, Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila, se anuncia al público que el día veinte y dos del actual á las diez en punto de su mañana, se sacará á subasta en la escribania del que suscribe, situada en la calle de David núm. 4, los efectos siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pesos, Rs.). Items include 'Historia de pueblos de Italia', 'Teoria de las penas', 'Vida de Fenelon', etc.

Los que quieran mostrarse licitadores de alguno ó algunos de ellos, podrán concurrir en el dia, hora y lugar arriba designados.

Escribania de Hacienda de Manila 8 de Julio de 1862.—Francisco Rogent.

En virtud de providencia recaida en los autos de concurso de la testamentaria de D. Juan Bautista Marcada, se cita llama y emplaza á los acreedores de dicha testamentaria, para que concurran el dia 29 del actual á las doce en punto de su mañana, en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Joló núm. 34 para reunirse en Junta y proceder al nombramiento de nuevo juez Administador y depositario de los bienes de dicho concurso, en atencion á que el nombrado en la última Junta no ha admitido el cargo.

Escribania de Hacienda de Manila 8 de Julio de 1862.—Francisco Rogent.

Escribania pública del Juzgado 1.º de Manila

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia en los autos ejecutivos seguidos por el religioso Agustino Fr. José Olivera contra D. Juan y D. Leon Victorino sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta los bienes embargados á los mismos consistentes en dos casas de tabla y nipa, avauadas, la una en ciento cuarenta y siete pesos y seis reales, y la otra en noventa y cuatro pesos y seis reales; un camarín de caña y nipa avauado en seis pesos, y además algunos muebles y efectos de corto valor existentes todos en el pueblo de Parañaque, cuyo acto tendrá lugar en dicho pueblo y ante el gobernadorcillo del mismo comisionado al efecto, en los dias 5, 6 y 7 del próximo entrante mes de Agosto; advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán proposiciones y en el último á las dos de la tarde se verificará el remate en el mejor postor.

Quiapo 10 de Julio de 1862.—Tomás García Enrico 0

D. Gaspar Domper y Sancho, alcalde mayor primero por S. M. de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Vicente Lolarga, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1127; que instruyo por fuga en el concepto que de hacerlo así, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustan-

civiré determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle y emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y diligencias ulteriores con los estrados de este Juzgado parándole además el perjuicio que haya lugar.—Dado en Quiapo 28 de Junio de 1862.—Gaspar Domper.—Por mandado de S. S.—Manuel H. Vergara.—Es copia, Vergara. 2

D. Francisco Luis Vallejo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor Honorario de Marina, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Dorote Navarro para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de la provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1550 que se instruye en este dicho Juzgado por hurto, pues de hacerlo así se le oirá y le administrará justicia ó en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo arrabal de Manila a ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Pedro M. Consuaji. 2

Por disposicion del Sr. Alcalde Mayor 2.º de esta provincia en los autos sobre division y particion de los bienes de D. Gregorio Garcia se saca á subasta pública una casa de tabla caña y nipa, cita en el arrabal de Binondo, barrio de San Sebastian, lindante con la de Pedro Ribera, otro de Bárbara Castillo, con la de D. Pablo Marcelo Alvarillo y con la de D. Estevan Ramos, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cincuenta pesos. El acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado calle de San Jacinto, en los dias 17, 18 y 19 del viniente Julio; en los dos primeros se admitirán proposicion en el último se rematara á favor de quien le hiciere mas ventajosa.

Binondo y Junio 27 de 1862.—Nicolás Avila. 2

D. Joaquin de Insausti Laso de la Vega, alcalde mayor tercero de esta provincia etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Matias Aranda, vecino del pueblo de Luspina, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente á esta Alcaldia mayor á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1608 que estoy instruyendo sobre heridas, que en hacerlo así será oido con arreglo á derecho y de lo contrario seguiré la causa en rebeldia parándole los perjuicios que hubiere lugar y para que llegue á noticia del mismo se fija el presente.

Dado en Manila á 23 de Junio de 1862.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Sria., Mariano Saló. 2

Real Tribunal de Comercio.

A peticion de los dueños del pontón Manauay, se saca á pública subasta dicho pontón sobre el avalúo pericial de 443 pesos en el almacen de efectos navales de D. Francisco Reyes, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde del dia 27 de Agosto venidero.

Escribania de Comercio 12 de Julio de 1862.—Pedro Memije. 2

7.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en el pueblo de S. Jacinto de la provincia de Pangasinan.

- List of names and details of individuals caught in gambling: Pedro Mendezjar, Agustin Balloyas, Felix Retorban, Domingo Veluan, Custodio Balloyas, Pedro Rodriguez, Vicente Iliang, Juan de Vera, Felipe Soriano, etc.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en el pueblo de S. Fabian de la provincia de Pangasinan.

Juan Aguino, casado, jornalero, del pueblo de Dagupan, 100 pesos de multa ó 200 dias de trabajos públicos.

Marcelino Mangsar, id., labrador, del pueblo de San Fabian, 100 id. id. id. id.
 Leonardo Darapesa, id., jornalero, del pueblo de id., 50 id. id. id. id.
 Macario Darapesa, viudo, marinero, del pueblo de id., 50 id. id. id. id.
 Domingo Serra, casado, pescador, del pueblo de id., 50 id. id. id. id.
 Mateo Pederose, id., jornalero, del pueblo de id., 50 id. id. id. id.
 Lorenzo Effe, viudo, pescador, del pueblo de id., 50 id. id. id. id.
 Mariano Castillo, casado, labrador, del pueblo de id., 50 id. id. id. id.
 Francisco Diez, id., jornalero, del pueblo de id., 50 id. id. id. id.
 Antonio Abrio, viudo, aceitero, del pueblo de id., 50 id. id. id. id.
 Vicente Ferrera, casado, jornalero, del pueblo de id., 50 id. id. id. id.
 Vicente Almansee, id., id., id., del pueblo de Mangaldan, 50 id. id. id. id.
 Mateo Aucheta, id., pescador, del pueblo de id., 50 id. id. id. id.
 Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta. Manila 12 de Julio de 1862.—Baura.

ESCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA. MES DE ABRIL DE 1862.

Cuenta de rentas y gastos municipales correspondientes al referido mes con sujecion á presupuestos.

Sec. Cap. Art.	ARBITRIOS.	IMPORTES.	
		Parciales	Totales.
Presupuesto de ingresos de 1861.			
2.ª únic. 7.ª	Fallas al servicio personal. Recaudado del gobernadorcillo de Sampaloc, correspondiente al mes de Noviembre último.	147	77
Presupuesto de ingresos de 1862.			

PROPIOS.			
1.ª 1.ª 1.ª	Fincas. Importe del arrendamiento de las que posee el Ayuntamiento en Manila y arrabales.	886	11
" "	2.ª Cementerio público. Importe del arrendamiento de nichos en todo el mes.	288	"
" "	4.ª Solares. Importe del canon de los solares en Sta. Cruz y Quiapo.	10	1184 11

ARBITRIOS.			
1.ª 2.ª 1.ª	Mercados públicos. Satisfecho por el contratista la cuarta parte de la cantidad en que esta rematada, correspondiente al presente mes.	875	41
" "	2.ª Matanza de reses. Producto de este arbitrio en administracion en los arrabales.	1207	75
" "	3.ª Sello y resello. Satisfecho por el contratista la 3.ª cuarta parte del arriendo de este ramo correspondiente al presente mes.	2575	"
" "	4.ª Billares. Recaudado por administracion en todo el presente mes en Manila y arrabales.	123	"
" "	6.ª Fallas al servicio personal. Recaudado de los gobernadorcillos de los arrabales.	1091	66
" "	7.ª Pontasgos. Satisfecho por el contratista del puente de Mariquina á cuenta de su contrata del presente año.	129	25
" "	8.ª Cartas de vecindad. Importe de las papeletas y libretas expendidas en el presente mes.	7	22
" "	9.ª Escuela municipal. Importe de las pensiones de los niños matriculados en la misma.	139	"
" "	11.ª Alumbrado y limpieza. Recaudados por cuenta de la contribucion del presente año, en Manila y Binondo.	669	81
" "	Por cuenta del primer tercio del arriendo de este impuesto en los arrabales de Santa Cruz y Quiapo.	768	1437 81
" "	12.ª Carruages. Recaudado del contratista de los arrabales por cuenta del primer tercio del presente año.	850	"
" "	13.ª Comedias tagalas. Recaudado del empresario de Tondo por las funciones representadas en todo el mes.	5	8441 10
3.ª únic.	Devoluciones cantidades recibidas por reintegro de pagos indebidos. Recibido de la Tesoreria general de Hacienda pública por reintegro de la 3.ª parte de lo gastado en las obras de reparacion del puente grande segun lo dispuesto en Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado.	1381	50
Suma los ingresos procedentes del presupuesto corriente.		11006	71

RESUMEN DE LOS INGRESOS.

Correspondiente al presupuesto de 1861.	147 77
Id. á id. corriente.	11006 71
Total.	11154 48

Presupuesto de gastos de 1862.

1.ª 1.ª	Empleados municipales. Por personal.	937	66
" "	2.ª Por material de oficinas y Casas Consistoriales.	29 36	967 62
" 2.ª	Alumbrado público. Por pago hecho al contratista del de Manila y arrabales.	728	08
" "	2.ª Por id. al contratista de la calzada y jardines.	123 19	851 27
" 3.ª	Obras en el radio municipal. Por personal de obras públicas.	284	"
" "	2.ª Por material del Ingeniero Arquitecto.	8	33
" "	Por jornales y materiales invertidos en la reparacion de puentes en los arrabales.	512	37
" "	Por cuenta de la cantidad presupuestada para el puente de hierro.	2500	"
" "	Por 2 plazos abonados al contratista de las obras de prolongacion del paseo de Bagumbayan.	2249 50	5270 20 5554 20
" 5.ª	Funciones de Iglesia. Por importe de la cera consumida en la festividad de varios Stos. Patronos que celebra la municipalidad.		56 10
" 6.ª	Cementerio público. Por personal.	75	"
" "	2.ª Por material.	3 12	78 12
" 7.ª	Escuela Municipal. Por personal.	233	32
" 9.ª	Calles de la ciudad y arrabales. Por pago hecho al contratista de la reparacion de las calles de la Ciudad.	108	33
" "	Por jornales y materiales invertidos en las reparaciones de las de arrabales.	152 56	260 89
" "	2.ª Limpieza. Por pago hecho al contratista de la limpieza de las calles de la Ciudad y arrabales.	453	713 89
1.ª 10.ª	Paseos y jardines. Por personal.	25	"
" "	2.ª Material. Por pago hecho al contratista de la reparacion y riego de la calzada de Bagumbayan correspondiente al presente mes.	140	41
" "	Por id. al contratista del riego de la calzada de Sta. Lucia correspondiente al presente mes.	83	33 "
" "	Por adquisicion de cañas para la conservacion del arbolado de los jardines y paseos.	18	241 74 266 74
" 12.ª	Tribunales. Por personal.	50	"
" "	2.ª Por material.	41 87	91 87
" 13.ª	Sindicat ura. Material. Por honorarios del Procurador devengados en los asuntos que gestiona en el Juzgado de Hacienda.		8 "
" únic.	Mercado de la Divisoria. Por personal.	90	"
" "	2.ª Por material.	17 25	107 25
Total de gastos del presupuesto corriente.		8927	78

COMPARACION.

CARGO.	
Existencia que resultó en fin de Marzo anterior.	15460734
Recaudado por cuenta de los ramos de propios y arbitrios durante el presente mes.	1115448
Total.	26615274

DATA.

Gastos verificados en todo el referido mes.	892778
Existencia que resultó á favor de los fondos municipales. 17687494	
Contaduria del Esco. Ayuntamiento de Manila 8 de Julio de 1862.—Vicente M. Barredo.—V.º B.º—Aliz.	

Administracion de Rentas Unidas de Visayas.

Relacion del número de patentes que han sido expedidas por la Administracion Depositaria de Hacienda pública de Cebú en la 3.ª semana del presente mes para ejercer la industria de fabricacion, acopio ó venta del aguardiente rom.

Número de patentes	Fecha en que se han expedido.			Nombres de los acopiadores ó espendedores.	Pueblos.	Sitio 3.ª 4.ª clase
	Dias	Meses.	Años.			
58	26	Junio.	1862	Rufino Parojinog.	Calape.	1
Cebú 23 de Junio de 1862.—Santiago.						

Provincia de Manila.

Novedades ocurridas en esta provincia desde el 23 al 28 de Junio último.

Salud pública.—Buena.
Obras públicas.—Del primer distrito llamado de Mariquina, no ha recibido la correspondiente relacion de trabajo.
 En el segundo distrito llamado de Malabon los polistas de naturales del pueblo de Tambobo han terraplenado seis brazas con correspondiente bombes en el camino de Tinajeroy, y los del grupo de mestizos terraplenaron cuatro brazas en el mismo camino. Los polistas de ambos gremios de Navotas continúan en la recomposicion de las calles del pueblo.
 En el tercer distrito llamado de Novaliches los polistas de Calocan terraplenaron cuatrocientos treinta y dos pies cúbicos en el ensanamiento del semi-río derecho de la calzada que vá de Calocan á Malabon y trescientos veinte y cuatro pies también cúbicos del semi-río izquierdo, y acopiaron las cañas que necesitan para dicha obra. Los polistas de Novaliches terraplenaron seis brazas longitudinales de dos pies de espesor en la calzada que dirige á Calocan.
 En el cuarto distrito denominado de Muntinlupa se han ejecutado los trabajos siguientes:
 Los polistas de la Ermita han terraplenado diez varas cuadradas con capa de firme en los baches de la calzada principal que dirige al pueblo de Malate, acopiaron cien canchales de hornizon y apronaron materiales para la esparada calzada. Los de Malate acopiaron ochenta y cinco varas cuadradas de casote y terraplenaron doce varas cuadradas con capa de firme en los baches de la calzada principal. Los de Pasig terraplenaron cincuenta y tres varas cuadradas con capa de firme en la calzada que dirige á Singalon, y acopian casote para cubrir los baches que hay en dicho sitio. Los de Malibay terraplenaron diez y nueve varas cuadradas con capa de firme en la calzada que dirige al pueblo de San Pedro Macati, y acopian materiales para la continuacion de esta obra. Los de Paranaque acopiaron ciento diez cañas-espinas para componer la escuela-pia y el puente principal que dirige al pueblo de Laspiñas. Los de Laspiñas acopiaron setenta y cinco cañas-espinas para la terminacion de la obra de la escuela-pia y concluyeron el cuartel para alojamiento de la tropa destacada en dicho punto. Los de Muntinlupa terraplenaron veinte y ocho varas cuadradas con arena concluida en la calzada que dirige á San Pedro Tamasan.

En el quinto distrito denominado de Pasig se han verificado los trabajos siguientes:
 Los polistas de San Fernando de Dilao (a) Paco extendieron ciento cincuenta y seis varas cuadradas de hornizon en la calzada real que dirige á Sta. Ana y en la calzada real del barrio llamado Bumban que dirige al pueblo de Malate extendieron ciento y dos varas cuadradas del mismo material. Los de Sta. Ana terraplenaron treinta y ocho varas cuadradas en los baches de la misma calzada echándole la última capa de hornizon. Los de Macati terraplenaron ciento veinte y seis varas cuadradas en los baches de la calzada real que dirige á Santa Ana, y se ocuparon tambien en los preparativos de la fiesta del Sto. Patrono. Los de ambos gremios de Pasig canalizaron ciento y seis pies cúbicos en el río Pariancillo detras de la Administracion, terraplenaron treinta y cuatro varas cuadradas en la calzada real del barrio de Mampad-na-bato que dirige á S. Pedro Macati, y en la calzada real del barrio de Santulan terraplenaron noventa y cuatro varas cuadradas. Los de Pateros continúan en la canalizacion del río del barrio de Pateros que dirige al de Tijas en el pueblo de Tagulz, y acopiaron cuatrocientos ochenta cañas-espinas para cercar la casa tribunal de dicho pueblo. Los de Tagulz acopiaron ciento veinte y cinco cañas-espinas para el piso del puente que se construye sobre el río que hay al costado del convento, y han terraplenado treinta y cinco varas cúbicas para asegurar el terreno que hay al costado del convento.

Manila 10 de Julio de 1862.—José M. Aliz.

Provincia de Calamianes.

Novedades desde el día 1.º de Julio de 1861 al 15 de Junio de 1862.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La del palay se presenta buena.
Obras públicas.—En el pueblo de Cuyo se está con las reparaciones del tribunal y escuelas públicas y en los demas pueblos en la recomposicion de calles y edificios públicos.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Calio.

Arroz, 1 peso 50 cént. cavan; nido primera, 16 ps. cate; id. segunda, 8 ps. id.; balate primera, 20 ps. pico; id. segunda, 10 ps. id.; cera, 40 ps. quintal.
 Taytay 15 de Junio de 1862.—El gobernador, Antonio Garteis.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Han continuado los casos de viruelas en Asingon, Binlonan, S. Jacinto y Mangaldan y se han presentado algunos en Dagupan.
Cosechas.—Se ha seguido trasplantando palay y preparando nuevas siembras.
Obras públicas.—Se han suspendido algunos de las menos urgentes con motivo de las lluvias, en todas las demas se han seguido trabajando.
Hechos ó accidentes varios.—Se han llevado las avenidas un pueblo en Bayambang, otro en San Fabian y otro en San Jacinto.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arroz, 1 peso 2 reales cavan; cocos, 4 reales 10 cuartos ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Sual.

BUQUES SALIDOS.

Día 4 de Julio.

Para Changhar, bergantín Ignacio, con arroz y varios efectos.
 Para Hong-kong, id. Constante, con arroz.
 Para id., id. Rivadavia, con id.
 Lingayen 9 de Julio de 1862.—Rafael de Comas.